



REFERENCIA: 087583184002- 2019-00577-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA

DEMANDADO: LINA ESTHER DAUTT CHARRIS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para estudio el trabajo de partición presentado el día 13 de marzo de 2023 por la Dra. ISABELSANCHEZ BRIEVA quién fue designada como partidora en diligencia anterior, el cual se le dio traslado mediante proveído del 17 de abril de 2023 sin que las partes presentaran objeciones al mismo, Sírvasse proveer. Soledad, 29 de mayo de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, mayo veintinueve (29) Dos Mil Veintitrés (2023).

Al despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por la señora ALVARO MIGUEL GOMEZ ARRIETA a través de apoderado judicial, contra LINA ESTHER DAUTT CHARRIS.

CONSIDERACIONES

Uno de los trámites de mayor trascendencia en el desarrollo del trámite liquidatorio lo constituye la diligencia de partición de los bienes que, con tal proceso, se busca finiquitar. Esa trascendencia está señalada precisamente, porque el trabajo de partición con la respectiva sentencia que la apruebe, normalmente pone fin a una universalidad de derechos patrimoniales que no con poca frecuencia son fuentes de controversias e inseguridades en el tráfico jurídico.

Sin embargo, para que la providencia que aprueba dicho trabajo no sea per se fuente de tales controversias e inseguridades, el legislador ordena que antes del proferimiento de aquélla, se corra traslado de la partición a los interesados, con la finalidad de que éstos verifiquen que sus derechos no sean vulnerados, pues de ser así, tendrán la oportunidad de manifestar su inconformismo a través de la objeción.

Más allá de lo anterior, incluso en el caso en que no se hayan propuesto objeciones, el juzgador está en la obligación de verificar oficiosamente que el trabajo de partición no lesione el ordenamiento legal y se encuentre acorde con las decisiones emanadas dentro del correspondiente trámite procesal. Dicha facultad se encuentra establecida en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., que establece: “*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado*”.

Ahora bien, el partidador designado deberá ceñirse a las reglas generales de equidad para la formación de las hijuelas (Artículos 1394 y 1395 del CC y 508 del CGP), teniendo siempre en cuenta el inventario y avalúo previamente realizado y aprobado en el proceso. Es así que nunca podrá modificar los valores dados, como con buen criterio, ha expresado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a saber:

“... cabe ahora repetir que “El artículo 1394 del Código Civil consagra normas para el partidador, que éste debe cumplir, pero que le dejan una natural libertad de apreciación de los diversos factores que han de tenerse en cuenta al realizar un trabajo de ese género. La ley no le impone al partidador la obligación de formar lotes absolutamente iguales entre todos los herederos. La jurisprudencia sobre esta materia es bien clara en el sentido de que el ordenamiento del artículo 1394 citado deja al partidador aquella libertad de estimación, procurando que se guarde la posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados, pero respetando siempre la equivalencia, que resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar varias porciones, el avalúo de los bienes hecho en el juicio. El partidador no puede, a pretexto de buscar la equidad, cambiar los avalúos, y estimar que unos bienes, muebles o inmuebles, valen menos o más de lo que el avalúo reza respecto de ellos”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 7 de julio de 1966).

Lo anterior, toda vez que el trabajo de inventario y avalúo, una vez aprobado, constituye la base objetiva y material de la partición, la cual debe circunscribirse a aquel, sin que pueda modificarse en manera alguna (Artículo 1392, CC). Produce efectos vinculatorios para las partes como fundamento que es de la partición.



Lo anterior, toda vez que el trabajo de inventario y avalúo, una vez aprobado, constituye la base objetiva y material de la partición, la cual debe circunscribirse a aquel, sin que pueda modificarse en manera alguna (Artículo 1392, CC). Produce efectos vinculatorios para las partes como fundamento que es de la partición.

La aprobación judicial consiste en la verificación por el órgano judicial de la conformidad de la partición efectuada con el ordenamiento jurídico. Por ello cuando la partición no se ajusta al derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados sino que es obligación del juez, aún a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga, si ello es procedente según la ley.

Seria del caso en el presente asunto aprobar el trabajo de partición presentado por la ISABEL SANCHEZ BRIEVA quién fue designada como partidora en el presente proceso, de no ser porque la partidora adjudica de manera general el porcentaje de la masa patrimonial de la sociedad conyugal, cuando lo correcto es adjudicar el porcentaje de propiedad o de acción de dominio a cada uno de los cónyuges respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 16# No.66-33, individualizado con la matrícula inmobiliaria N° 041-36128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordenará a la partidora reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la partidora Dra. ISABEL SANCHEZ BRIEVA, reajustar o rehacer el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez realizado lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para estudiar la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.